YR
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00058-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, que este Despacho ya había conocido, dentro del Radicado: 2021-000531-00, y en el cual se negó el mandamiento de pago, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION** quien, a través de apoderado judicial, demanda a **AURA TERESA TAMAYO TAMAYO;** observa el Estrado que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada informe:

- Las fechas a partir de la cuales se causan los intereses corrientes, la tasa nominal sobre la cual fueron liquidados y la forma en que fueron pactados, toda vez que dicha información no se observa en el pagaré objeto de la presente acción; y como quiera que en el acápite de las pretensiones tampoco fue indicado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por la sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION** quien, a través de apoderado judicial, demanda a **AURA TERESA TAMAYO TAMAYO.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO